



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 0919

DE 20 JUN 2019

“Por la cual se decide una solicitud de revocatoria directa contra Resolución 0027 de 2019 “Por medio de la cual se aprueba el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada “BTA NEWSITE 145” ubicada en la calle 60 No. 30-52 (PARQUE VECINAL CAMPIN OCCIDENTAL 3), Localidad de Teusaquillo, de la ciudad de Bogotá D.C, considerado ESPACIO PÚBLICO”.

EL SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

En uso de las facultades legales, en especial de las conferidas por los artículos 93 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto Distrital 016 de 2013, artículo 5 del Decreto Distrital 397 de 2017 y el artículo 1 de la Resolución Distrital 1959 de 2017, tomando en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Que a través del Decreto Distrital 397 de 2017 corregido parcialmente por el Decreto Distrital 472 de 2017 fue reglamentado el procedimiento, normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá D.C. a implantarse en las zonas autorizadas por la referida disposición normativa, cuyo Anexo Técnico *“Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital.”*, hace parte integral del citado Decreto.

Que el permiso de instalación en los términos del numeral 4.28 del artículo 4º del Decreto 397 de 2017, constituye un acto administrativo expedido por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** bajo el cual se otorga el permiso para la instalación de la estación radioeléctrica, el cual de conformidad con el artículo 5º *Ibidem* se requerirá para la localización e instalación de la respectiva estación radioeléctrica.

Que el párrafo 1º, artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que *“(…) las estaciones radioeléctricas solo podrán ser instaladas cuando el solicitante cuente con el respectivo permiso expedido por parte de la Secretaría Distrital de Planeación.”*, cuyo acto administrativo deberá emitir esta Entidad en un plazo no mayor a dos (2) meses contados a partir de la fecha en que el solicitante haya radicado la solicitud de permiso para la instalación de determinada estación radioeléctrica, de conformidad con el artículo 30 *Ibidem*.

Que el artículo 25 del Decreto Distrital 397 de 2017 señala que dentro de los dos (2) meses siguientes a la expedición del concepto de factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas o de su prórroga, según corresponda, el interesado deberá radicar la solicitud del permiso para la instalación de Estaciones Radioeléctricas, aportando los documentos y requisitos establecidos en el Título IV *“Del permiso para la instalación de estaciones radioeléctricas”*, esto es, aquellos previstos por el artículo 26 *Ibidem*.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

"Por la cual se decide una solicitud de revocatoria directa contra Resolución 0027 de 2019 "Por medio de la cual se aprueba el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "BTA NEWSITE 145" ubicada en la calle 60 No. 30-52 (PARQUE VECINAL CAMPIN OCCIDENTAL 3), Localidad de Teusaquillo, de la ciudad de Bogotá D.C, considerado ESPACIO PÚBLICO".

Que la Sociedad **GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.407.173-9, representada legalmente por el señor RICARDO JOSE GARZÓN RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.729.481 expedida en Bogotá, D.C, mediante formulario M-FO-014 "Solicitud el Factibilidad para la ubicación de los Elementos que conforman una Estación Radioeléctrica" con número de referencia 1-2018-41988 del 26 de julio de 2018, presentó a través de su Apoderada, la señora ANGELICA BARRIOS PIEDRAHITA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.922.606 de Armenia, solicitud de factibilidad para la localización de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada "BTA NEWSITE 145", a localizarse en la calle 60 No. 35-02 (PARQUE VECINAL CAMPIN OCCIDENTAL 3), de la localidad de TEUSAQUILLO, de la Ciudad de Bogotá D.C, considerado ESPACIO PÚBLICO.

Que mediante formulario M-FO-157 Factibilidad para la instalación de una estación radioeléctrica en espacio público y/o bien de uso público con número de radicado 2-2018-55098 de 11 de septiembre de 2018, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, emitió concepto favorable de Factibilidad para la localización de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada "BTA NEWSITE 145" ubicada en la calle 60 No. 30-52 (PARQUE VECINAL CAMPIN OCCIDENTAL 3), Localidad de Teusaquillo, de la ciudad de Bogotá D.C, considerado ESPACIO PÚBLICO.

Que el concepto de Factibilidad fue notificado el día 13 de septiembre de 2018, de manera personal a la señora JESSICA TATIANA MOGOLLON MANTILLA identificada con cedula de ciudadanía No. 1.094.277.048 expedida en Pamplona Norte de Santander, en su calidad de autorizada, quedando ejecutoriada el día 27 de septiembre de 2018, fecha a partir de la cual empieza a contabilizarse el termino de vigencia del concepto de factibilidad, esto es dos (2) meses.

Que por lo anterior, la sociedad GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S mediante escrito radicado bajo el número 1-2018-55706 del 24 de septiembre de 2018, presentó en los términos del artículo 25 y siguientes del Decreto Distrital 397 de 2017, la solicitud de permiso para la instalación de los elementos que conforman la estación Radioeléctrica denominada "BTA NEWSITE 145" ubicada en la calle 60 No. 30-52 (PARQUE VECINAL CAMPIN OCCIDENTAL 3), Localidad de Teusaquillo, de la ciudad de Bogotá D.C, considerado ESPACIO PÚBLICO.

Que la Subsecretaría de Planeación Territorial a través de la Resolución No. 0027 del 10 de enero de 2019, aprueba el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada "BTA NEWSITE 145" ubicada en la calle 60 No. 30-52 (PARQUE VECINAL



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

10 JUN 2019

2

Continuación de la Resolución No. 0919 DE 20__

Pág. No. 3 de 16

"Por la cual se decide una solicitud de revocatoria directa contra Resolución 0027 de 2019 "Por medio de la cual se aprueba el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "BTA NEWSITE 145" ubicada en la calle 60 No. 30-52 (PARQUE VECINAL CAMPIN OCCIDENTAL 3), Localidad de Teusaquillo, de la ciudad de Bogotá D.C, considerado ESPACIO PÚBLICO".

CAMPIN OCCIDENTAL 3), Localidad de Teusaquillo, de la ciudad de Bogotá D.C, considerado ESPACIO PÚBLICO.

Que la Resolución 027 del 10 de enero 2019, fue notificada el día 15 de enero de 2019, de manera personal al señor JONNATHAN ANDRES NIÑO NIÑO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.015.419.555 expedida en Bogotá, en su calidad de autorizado de ANGELICA BARRIOS PIEDRAHITA Apoderada de GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S, quedando ejecutoriada el día 29 de enero de 2019.

Que el 11 de abril de 2019, mediante la radicación No. 1-2019-23364, la señora ANGELA DE GUTIERREZ identificada con cedula de ciudadanía 41.562.555 y otros habitantes del barrio Campin Occidental, Bogotá D.C; presentaron solicitud de revocatoria de la Resolución 0027 del 10 de enero de 2019 "Por medio de la cual se aprueba el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "BTA NEWSITE 145" ubicada en la calle 60 No. 30-52 (PARQUE VECINAL CAMPIN OCCIDENTAL 3), Localidad de Teusaquillo, de la ciudad de Bogotá D.C, considerado ESPACIO PÚBLICO".

Que en consecuencia procede el despacho a decidir la solicitud de revocatoria directa presentada, previos los siguientes,

RAZONAMIENTOS DEL DESPACHO

1. Análisis de la Revocatoria directa

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo adoptado mediante la Ley 1437 de 2011, desarrolla en su Título III, Capítulo IX la figura jurídica de la revocatoria directa como un mecanismo que permite a la propia administración, de oficio o a solicitud de parte, realizar la revisión de sus propios actos.

1.1 Competencia

Que el Decreto 397 del 2 de agosto de 2017 "Por el cual se establecen los procedimientos, las normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas para la localización e instalación de Estaciones Radioeléctricas utilizadas en la prestación de los servicios públicos de TIC en Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones", expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, señala en el artículo 5:

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No 0919 DE 20__

10 JUN 2019

Pág. No. 4 de 16

"Por la cual se decide una solicitud de revocatoria directa contra Resolución 0027 de 2019 "Por medio de la cual se aprueba el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "BTA NEWSITE 145" ubicada en la calle 60 No. 30-52 (PARQUE VECINAL CAMPIN OCCIDENTAL 3), Localidad de Teusaquillo, de la ciudad de Bogotá D.C, considerado ESPACIO PÚBLICO".

"PERMISOS PARA LA LOCALIZACIÓN E INSTALACIÓN DE LAS ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS. Las Estaciones Radioeléctricas que se localicen e instalen en Bogotá, D.C., requerirán de un permiso de instalación expedido por la Secretaría Distrital de Planeación, con excepción de los casos expresamente señalados en el artículo 34 del presente Decreto.

(...)"

En tal sentido, se debe señalar que el literal n) del artículo 4 del Decreto Distrital 016 de 2016 "Por el cual se adopta la estructura interna de la Secretaria Distrital de Planeación y se dictan unas disposiciones", establece que es función del Secretario Distrital de Planeación "expedir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y el desarrollo de los procesos establecidos, para la entidad, sin perjuicio de delegar tal responsabilidad en los servidores públicos de la Secretaria."

Según lo dispuesto en la norma mencionada anteriormente, el Secretario Distrital de Planeación mediante la Resolución No.1959 del 21 de noviembre de 2017, delegó en el artículo 1 la facultad de expedir los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento, prorroga y estudio del recurso de reposición de las solicitudes de permisos de instalación de las estaciones radioeléctricas a ser utilizadas en la prestación de los servicios públicos de TIC en Bogotá,D.C, en los términos del Decreto Distrital 397 de 2017 (subrayado fuera del texto) o la norma que lo modifique, complemente o sustituya", Subrayado fuera del texto en el Subsecretario de planeación Territorial de la Secretaria Distrital de Planeación, la facultad de expedir los actos administrativos concernientes a las solicitudes de permisos de instalación de las estaciones radioeléctricas a ser utilizadas en la prestación de los servicios públicos de TIC en Bogotá,D.C, en los términos del Decreto Distrital 397 de 2017.

Que en tal virtud, el Subsecretario de Planeación Territorial mediante la Resolución 0027 del 10 de enero de 2019 aprobó el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "BTA NEWSITE 145" ubicada en la calle 60 No. 30-52 (PARQUE VECINAL CAMPIN OCCIDENTAL 3), Localidad de Teusaquillo, de la ciudad de Bogotá D.C, considerado ESPACIO PÚBLICO, una vez se verificó que acreditaba el cumplimiento de la totalidad de la documentación general y específica requerida por el Decreto Distrital 397 de 2017 y las normas urbanísticas y arquitectónicas aplicables para la localización de estaciones radioeléctricas y de estructuras de soporte de telecomunicaciones.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



"Por la cual se decide una solicitud de revocatoria directa contra Resolución 0027 de 2019 "Por medio de la cual se aprueba el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "BTA NEWSITE 145" ubicada en la calle 60 No. 30-52 (PARQUE VECINAL CAMPIN OCCIDENTAL 3), Localidad de Teusaquillo, de la ciudad de Bogotá D.C, considerado ESPACIO PÚBLICO".

Una vez precisado lo anterior, se puntualiza frente a lo dispuesto en el artículo 93 del CPACA, en el cual se señala que "(...) los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte (...)", enunciando de manera taxativa las causales por las cuales pueden ser revocados los actos administrativos, así:

"(...)

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la Ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ello se cause agravio injustificado a una persona."

Por lo anterior, el Subsecretario de Planeación Territorial, tiene la Competencia para revocar la Resolución 027 del 10 de enero de 2019, por ser quien expidió el acto administrativo en virtud de la delegación realizada por el Secretario Distrital de Planeación mediante la Resolución 1959 del 21 de noviembre de 2017.

En este sentido, se tiene que la revocatoria directa se constituye en una prerrogativa de la administración para volver sobre sus propios actos y retirarlos del mundo jurídico, si se presenta alguna de las causales enunciadas en la norma citada.

1.2 Oportunidad

Establece el artículo 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

"Artículo 95. Oportunidad la revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda. (...)"

De acuerdo con la anterior disposición y una vez realizada la búsqueda en el Sistema de Información de Procesos Judiciales de la Alcaldía Mayor de Bogotá (SIPROJ) y en la base de datos de la Dirección de Defensa Judicial informo mediante Memorando 3-2019-12186 del 30 de mayo de 2019, que no se halló proceso alguno contra la Resolución No. 027 de 2019. Por lo tanto; se encuentra en la debida oportunidad de tramitar la presente revocatoria directa.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 0919 DE 2019 10 JUN 2019

Pág. No. 6 de 16

“Por la cual se decide una solicitud de revocatoria directa contra Resolución 0027 de 2019 “Por medio de la cual se aprueba el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada “BTA NEWSITE 145” ubicada en la calle 60 No. 30-52 (PARQUE VECINAL CAMPIN OCCIDENTAL 3), Localidad de Teusaquillo, de la ciudad de Bogotá D.C, considerado ESPACIO PÚBLICO”.

2. Análisis sobre el cumplimiento de los requisitos formales para el estudio de la revocatoria directa

2.1. Requisitos de procedibilidad

2.1.2 El solicitante no haya ejercido los recursos de la vía administrativa

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece como requisito de procedibilidad, tendiente a la admisión de la solicitud de revocatoria directa, que se presente en relación con actos administrativos expedidos respecto de los cuales el solicitante no haya ejercitado los recursos de la vía administrativa o que no haya operado la caducidad del medio de control judicial, conforme lo indica el artículo 94, que dispone:

“Artículo 94. Improcedencia. La revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá por la causal del numeral 1º del artículo anterior, cuando el peticionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles, ni en relación con las cuales haya operado la caducidad para su control judicial”

En el caso que nos ocupa, revisada la base de datos de la Subsecretaría de Planeación Territorial, se estableció que contra la Resolución 0027 del 10 de enero de 2019 “Por medio de la cual se aprueba el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada “BTA NEWSITE 145” ubicada en la calle 60 No. 30-52 (PARQUE VECINAL CAMPIN OCCIDENTAL 3), Localidad de Teusaquillo, de la ciudad de Bogotá D.C, considerado ESPACIO PÚBLICO”, no se interpuso ningún recurso, quedando debidamente ejecutoriado el acto administrativo el 29 de enero de 2019.

Lo que implica que se cumple con este requisito de procedibilidad.

2.2.1 En cuanto a lo que señala el Artículo 94. *“Improcedencia. La revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá por la causal del numeral 1º del artículo anterior, cuando el peticionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles, ni en relación con las cuales haya operado la caducidad para su control judicial”* *negrilla fuera del texto*

Revisado el expediente que dio origen al acto administrativo del cual se pretende su revocatoria se observo que:

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



10 JUN 2019

Continuación de la Resolución No 0919 DE 20__

Pág. No. 7 de 16

"Por la cual se decide una solicitud de revocatoria directa contra Resolución 0027 de 2019 "Por medio de la cual se aprueba el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "BTA NEWSITE 145" ubicada en la calle 60 No. 30-52 (PARQUE VECINAL CAMPIN OCCIDENTAL 3), Localidad de Teusaquillo, de la ciudad de Bogotá D.C, considerado ESPACIO PÚBLICO".

Que la Resolución 027 del 10 de enero 2019, "Por medio de la cual se aprueba el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada "BTA NEWSITE 145" ubicada en la calle 60 No. 30-52 (PARQUE VECINAL CAMPIN OCCIDENTAL 3), Localidad de Teusaquillo, de la ciudad de Bogotá D.C, considerado ESPACIO PÚBLICO", fue notificada el día 15 de enero de 2019, de manera personal al señor JONNATHAN ANDRES NIÑO NIÑO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.015.419.555 expedida en Bogotá, en su calidad de autorizado de ANGELICA BARRIOS PIEDRAHITA Apoderada de GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S, quedando debidamente ejecutoriada el día 29 de enero de 2019, **fecha a partir de la cual empieza a contabilizarse el termino de CADUCIDAD de la acción.**

No obstante, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el artículo 64, frente a la Oportunidad para presentar la demanda señala que: **"La demanda deberá ser presentada: 1. En cualquier tiempo, cuando: a) Se pretenda la nulidad en los términos del artículo 137 de este código. (...)"**. El cual dispone que: **"(...) Excepcionalmente podrá pedirse la nulidad de actos administrativos de contenido particular en los siguientes casos: 2. Cuando se trate de recuperar bienes de uso público (...)"** *negrilla fuera del texto*

Ahora bien, en la Resolución 027 del 10 de enero de 2019 se aprueba el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada "BTA NEWSITE 145" ubicada en la calle 60 No. 30-52 (PARQUE VECINAL CAMPIN OCCIDENTAL 3), Localidad de Teusaquillo, de la ciudad de Bogotá D.C, es **considerado ESPACIO PÚBLICO**,

En este orden de ideas, no opera la caducidad para ejercer el control judicial de la Resolución No. 027 del 10 de enero 2019, se cumple con este requisito de procedibilidad para conocer de la solicitud de revocatoria directa presentada.

2.2.3. En cuanto a que los actos de carácter particular y concreto "no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular (...)" artículo 97 CPACA

Se considera pertinente referirse a los lineamientos sobre la revocación de actos de carácter particular y concreto, de conformidad con la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En este orden de ideas, el artículo 93 consagra la figura jurídica de la revocatoria directa, como un mecanismo que permite a la propia administración, de oficio o a solicitud de parte, la revisión de sus propios actos.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

4

✓



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

10 JUN 2019

Continuación de la Resolución No 9 1 9 DE 20__

Pág. No. 8 de 16

“Por la cual se decide una solicitud de revocatoria directa contra Resolución 0027 de 2019 “Por medio de la cual se aprueba el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada “BTA NEWSITE 145” ubicada en la calle 60 No. 30-52 (PARQUE VECINAL CAMPIN OCCIDENTAL 3), Localidad de Teusaquillo, de la ciudad de Bogotá D.C, considerado ESPACIO PÚBLICO”.

Se constituye de esta forma la revocación directa como una prerrogativa de la administración para volver sobre sus propios actos y retirarlos del mundo jurídico, si se presenta alguna de las causales anteriormente enunciadas. En palabras de la Corte Constitucional¹, la revocabilidad es una de las características propias del acto administrativo, que se traduce en la potestad de la administración para revisar y volver a decidir sobre las cuestiones o asuntos sobre los cuales ha adoptado una decisión invocando razones de legalidad o legitimidad, con miras a asegurar el principio de legalidad, o la oportunidad, el mérito o conveniencia de la medida que garanticen la satisfacción y prevalencia del interés público o social. Cuando se trate de actos de contenido general es admisible su revocabilidad por la administración, sin ninguna limitación, mediante la invocación de las aludidas causales. En cambio, los actos administrativos que reconocen un derecho subjetivo o una situación jurídica particular y concreta en favor de una persona no son revocables, **sino con el consentimiento escrito y expreso del titular del derecho**².

Tales disposiciones se constituyen en una consagración del principio de inmutabilidad de los actos administrativos de carácter particular y concreto y, establece límites a la potestad revocatoria de la administración, supeditándola a la existencia del consentimiento escrito y expreso de su respectivo titular. En este sentido, el artículo 97 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala:

“Artículo 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.

Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional.

¹ Corte Constitucional, Sentencia T-347/94, 3 de agosto de 1994.

² Corte Constitucional, SENTENCIA T-347/94, 3 de agosto de 1994.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

10 JUN 2019

Continuación de la Resolución No 0919 DE 20__

Pág. No. 9 de 16

"Por la cual se decide una solicitud de revocatoria directa contra Resolución 0027 de 2019 "Por medio de la cual se aprueba el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "BTA NEWSITE 145" ubicada en la calle 60 No. 30-52 (PARQUE VECINAL CAMPIN OCCIDENTAL 3), Localidad de Teusaquillo, de la ciudad de Bogotá D.C, considerado ESPACIO PÚBLICO".

Parágrafo. En el trámite de la revocación directa se garantizarán los derechos de audiencia y defensa" (Negritas y sublíneas fuera de texto).

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 97 del CPACA y teniendo en cuenta la solicitud de revocatoria directa presentada mediante la radicación No. 1-2019-23364, por la señora ANGELA DE GUTIERREZ identificada con cedula de ciudadanía 41.562.555 y otros habitantes del barrio Campin Occidental, Bogotá D.C; se procedió a solicitar consentimiento para resolver la revocatoria mediante radicación 2-2019-25759 del 3 de mayo de 2019 a la Empresa GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S, en su calidad de titular del permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada "BTA NEWSITE 145" ubicada en la calle 60 No. 30-52 (PARQUE VECINAL CAMPIN OCCIDENTAL 3), Localidad de Teusaquillo, de la ciudad de Bogotá D.C, considerado ESPACIO PÚBLICO, la cual manifestó mediante radicado 1-2019-31394 del 13 de mayo de 2019, a través de la apoderada ANGELICA BARRIOS PIEDRAHITA su oposición frente a la revocatoria directa de la Resolución 027 de 2019 y "no otorga consentimiento a la solicitud realizada.."

Finalmente, como puede apreciarse, al tenor de la norma transcrita, la cual rige este tipo de actuaciones y, por ende, es de obligatorio cumplimiento, si el titular de un derecho de carácter particular y concreto no da su consentimiento de manera previa, expresa y por escrito para revocarlo, la administración no puede proceder en tal sentido. Ahora bien, la Ley determina que si se quiere atacar dicho acto, se debe acudir a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Consecuente con lo expresado, se reitera que en los términos de la legislación vigente, los actos administrativos que tengan efectos particulares y concretos, no pueden ser revocados sin contar con el consentimiento previo, expreso y escrito de sus titulares.

Por lo anterior, este Despacho y previas las aclaraciones frente a las condiciones de revocabilidad de los actos de carácter particular y concreto, se tiene que se configura una situación de improcedencia de la revocatoria directa; por ello, no es viable estudio alguno sobre lo solicitado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. NO ACCEDER a la solicitud de revocatoria directa interpuesta por la señora ANGELA DE GUTIERREZ identificada con cedula de ciudadanía 41.562.555 y otros habitantes del barrio Campin Occidental, Bogotá D.C, contra la Resolución 0027 de 2019 "Por medio de la cual se aprueba el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335-8000
www.sdp.gov.co
Info. Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

5

✓



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

10 JUN 2019

Continuación de la Resolución No. 919 DE 20__

Pág. No. 10 de 16

“Por la cual se decide una solicitud de revocatoria directa contra Resolución 0027 de 2019 “Por medio de la cual se aprueba el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada “BTA NEWSITE 145” ubicada en la calle 60 No. 30-52 (PARQUE VECINAL CAMPIN OCCIDENTAL 3), Localidad de Teusaquillo, de la ciudad de Bogotá D.C, considerado ESPACIO PÚBLICO”.

denominada “BTA NEWSITE 145” ubicada en la calle 60 No. 30-52 (PARQUE VECINAL CAMPIN OCCIDENTAL 3), Localidad de Teusaquillo, de la ciudad de Bogotá D.C, considerado ESPACIO PÚBLICO”, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO 2º. NOTIFICAR el presente acto administrativo, a la señora ANGELA DE GUTIERREZ identificada con cedula de ciudadanía 41.562.555 advirtiéndole que contra esta Resolución no procede ningún recurso, y no revive términos para acudir a la jurisdicción contencioso administrativa.

ARTÍCULO 3º. COMUNICAR. El contenido de la presente Resolución a la Sociedad GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S identificada con NIT. 900.407.173-9 representada legalmente por el señor RICARDO JOSÉ GARZON RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.729.481 de Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

10 JUN 2019

Dado en Bogotá, D.C., a los _____ () días del mes de _____ de dos mil _____ (20__).

MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA
SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Revisó: Ingeniero Eduardo Nates Morón – Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos.
Revisó: Abogada. Sandra Patricia Fonseca Avella. Subsecretaría Planeación Territorial.
Proyectó: Abogada Saira Adelina Guzmán Marmolejo- Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335.8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**